S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 120

O R D I N A R I A

LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con once minutos del lunes veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Sede Alterna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el diez de febrero, el veintidós de mayo y el diez de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **dejar en lista** los asuntos identificados con los números **6 y 7**, correspondientes a la **controversia constitucional 3/2024** y a la **acción de inconstitucionalidad 72/2023.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diecinueve ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de septiembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis:

I. 1642/2024 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1642/2024, formulada por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf para conocer del amparo en revisión 185/2024 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito.

Sobre este asunto, informó que, en sesión de nueve de marzo del año en curso, se calificó de legal el impedimento de la señora Ministra Herrerías Guerra para conocer de este asunto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Guerrero García, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las doce horas con dieciocho minutos. La señora Ministra Ríos González votó en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Herrerías Guerra no participó en esta votación al haberse calificado de legal su impedimento para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 5/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción prevista en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 5/2026, formulada por la persona titular de la Fiscalía General de la República para conocer del recurso de apelación 566/2024 del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las doce horas con diecinueve minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 410/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 410/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer de la revisión fiscal 486/2025 de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las doce horas con veinte minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 865/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 865/2026, formulada por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra para conocer de los amparos en revisión 256/2024 y 276/2024 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Se suscitó un empate de cuatro votos a favor de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz y cuatro votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó aguardar la presencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf para que, con su voto, se defina el presente asunto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 876/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 876/2026, formulada por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra para conocer del amparo directo 204/2026 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

VIII. 23/2026 Acción de inconstitucionalidad 23/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes y de distintas Leyes de Ingresos de diversos Municipios del referido Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 11, fracción I, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Estado de*

Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción V, numerales 1 y 2, incisos A) y B); 5, fracción XX; 6, fracciones II, numerales 7) y 16), y V; 7, fracciones I, numeral 1, III y VI, numeral 3; 8, fracciones IV, VI y VII; 9, fracciones VII, numerales 1) y 3), y VIII; 12, fracción IV, numerales 1) y 4); 13, fracciones IV y V; 14, fracciones II y III; 15, fracciones I, III y V, y 16, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; de los artículos 95, fracciones I, II y XXIV, y 103, fracción IX, numeral 5, en su porción normativa "insultar y/o", de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; de los artículos 35, fracciones II, V y XI, y 52, fracción II, incisos a) en la porción normativa "Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:$25.00" y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos; del artículo 40, en su porción normativa "cada certificación que se expida se pagarán $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N)" de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío; de los artículos 53, fracción X, incisos A, numeral 2, y D, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo; de los artículos 56, numerales 1, 3, 4 y 8, 57, fracción I, numerales 1, inciso b), y 2, y 79, numeral 44, en su porción normativa "insultar y/o", de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María; de los artículos 29, fracciones I, III y IX, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga; del artículo 138, párrafo primero,

numeral 1, y segundo párrafo, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo; de los artículos 42, fracciones IV, V, VIII, X y XVIII, y 43, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia; del artículo 39, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá; y de los artículos 26, fracciones VII, VII (sic) y IX, y 110, párrafo segundo y numerales 3, 7, 10 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, todas para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la prestación de los servicios respectivos. En tanto no exista una previsión legal válida, los servicios deberán prestarse sin cobro. QUINTO. Se vincula al Congreso local para que, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, adecue la normativa invalidada, relativa a las cuotas por la prestación de servicios, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas; asimismo, deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución. SEXTO. Notifíquese mediante oficio a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes

de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comuniquen de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

IX. 203/2026 Controversia constitucional 203/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 61 de la Ley Número 352 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 61 de la Ley Número 352 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero,*

así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

X. 188/2026 Controversia constitucional 188/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 49, incisos a), numeral 1, y b), numeral 1, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

XI. 309/2026 Controversia constitucional 309/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 529-LXVI, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 18, en los rubros referentes a "Telecomunicaciones, celulares" y "Televisión por cable", de la referida Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado X de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de*

Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XII. 236/2026 Controversia constitucional 236/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 279, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el quince de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

XIII. 272/2026 Controversia constitucional 272/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo,

demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 335, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 31, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

XIV. 279/2026 Controversia constitucional 279/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 28, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 301, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor

Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 301, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

XV. 152/2026 Controversia constitucional 152/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 353, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026,*

expedida mediante el Decreto Número 353, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XVI. 217/2026 Controversia constitucional 217/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 344, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 344, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO.*

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las personas Ministras ponentes Ríos González, Herrerías Guerra y Figueroa Mejía.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 23/2026 para suprimir, en el resolutivo quinto, el plazo de sesenta días naturales que se otorga al Congreso local para adecuar su legislación.

Por tanto, el resolutivo quinto, de los que regirán el referido asunto, deberá indicar:

“QUINTO. Se vincula al Congreso local para que adecue la normativa invalidada, relativa a las cuotas por la prestación de servicios, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas; asimismo, deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la acción de inconstitucionalidad 23/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la invalidez de los artículos 4, fracción V, numerales 1 y 2, incisos A) y B), 5, fracción XX, 6, fracciones II, numerales 7) y 16), y V, 7, fracciones I, numeral 1, y III, 8, fracciones VI y VII, 9, fracciones VII, numerales 1) y 3), y VIII, 12, fracción IV, numerales 1) y 4), 13, fracciones IV y V, 14, fracciones II y III, 15, fracciones I y III, y 16, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, 95, fracciones I, II y XXIV, numeral 1, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 53, fracción X, inciso A, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, 56, numerales 1, 3, 4 y 8, 57, fracción I, numeral 1, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, 42, fracciones IV, V, X y XVIII, y 43, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia y 26, fracciones VII (sic) y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y en contra de la vinculación al Congreso; Espinosa Betanzo, apartándose de las consideraciones que establecen que debe existir una motivación reforzada; Ríos González, apartándose de la invalidez de las disposiciones que establecen cuotas de hasta $29.50 por concepto de expedición de copias certificadas; Esquivel Mossa, separándose de la vinculación a las autoridades; Batres Guadarrama, únicamente a favor de la

invalidez de los artículos 15, fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, 95, fracción XXIV, numerales 1 y 2, y 103, fracción IX, numeral 5, en su porción normativa “insultar y/o”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 40, en su porción normativa “cada certificación que se expida se pagarán $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N)” de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, 53, fracción X, inciso A, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, 79, numeral 44, en su porción normativa “insultar y/o”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, 29, fracción IX, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga y 138, párrafo primero, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, con precisiones en los efectos y en contra de la vinculación al Poder Legislativo del Estado; Figueroa Mejía, con precisiones en cuanto a que la motivación que debe dar el legislador es reforzada; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos González anunció votos concurrente y particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 203/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, separándose de los

párrafos 40, 52 y 58; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones y consideraciones distintas; Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la propuesta, en general. La señora Ministra Herrerías Guerra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se expresaron dos votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa por declarar la invalidez, por extensión, al artículo 42, en su porción normativa “instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía”, de la Ley Número 352 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero.

Se expresaron tres votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz respecto de declarar la invalidez, por extensión, al artículo 70, fracciones I, II, en su porción normativa “datos, video, imágenes”, IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c), de la Ley Número 352 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó no incluir en el engrose las dos anteriores propuestas de invalidez por extensión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 188/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra;

Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García, por incorporar el parámetro de constitucionalidad de los precedentes en la materia; y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto de la controversia constitucional 309/2026, a partir de una nota del señor Ministro Guerrero García, para agregar sus observaciones encaminadas a precisar el alcance de las facultades municipales y el carácter coordinado de la intervención local.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 309/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de diversas consideraciones; Espinosa Betanzo, separándose de las consideraciones que se realizan en el párrafo 107; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones adicionales; Figueroa Mejía; Guerrero García, con consideraciones distintas; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 38, 39, 40 y del 79 al 83; respecto de la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa

de Tezontepec, Estado de Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de diversas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con precisiones; Guerrero García, con consideraciones distintas; y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 18, en los rubros referentes a “Telecomunicaciones, celulares” y “Televisión por cable”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 236/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 78 al 82 y del 89 al 94; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 78 al 82 y del 89 al 94; respecto de la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 272/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 80 al 84 y del 91 al 96; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García;

y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 80 al 84 y del 91 al 96; respecto de la invalidez del artículo 31, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 279/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 67 al 71; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, el Tribunal Pleno determinó agregar en el engrose la anterior propuesta de invalidez por extensión, por lo que la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 301, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracción XIV, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 152/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 57, 59, 62 y 68; respecto de la invalidez del artículo 27, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 57, 59, 62 y 68; respecto de la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 217/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 54, 60, 63, 70, 71 y 72; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 54, 60, 63, 70, 71 y 72; respecto de la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veintidós de septiembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 120 - 21 de septiembre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 852859

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:17:26Z / 03/11/2026T09:17:26-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 aa 08 5e 4a 5f d9 5d e6 81 86 fe f5 09 da 03 c4 29 be 44 3c 53 44 d6 1f 57 c0 a6 9a 59 8e 8a ea 8b 18 f1 2b 93 40 b1 70 55 2b b6 66 e1 c4 cc 42 29 7c 49 c8 ff c5 fa e9 3d 03 2e 1f b9 9c c5 b0 6f 57 38 bd 23 a2 90 27 04 b8 7c e7 60 df 4e aa c5 7a a7 34 37 ca 0a 4c ae f0 8a d5 9b e1 76 65 35 fb 49 c6 bb 85 5d b1 1b d5 4b 14 c2 0b 63 42 ba ed 0a bd 28 aa e3 8e c7 33 b4 9f 15 72 b5 8e 4c d6 af 1e ed f0 ea 74 96 2d 08 98 7d d1 f0 43 cc 09 47 bb 74 32 8d 65 28 22 8e d3 03 f1 3d a0 15 5d e0 fd 6c e0 bf ed 52 f2 a1 cb 73 c0 2b a9 49 dc 75 9b a3 78 44 1a c3 86 e5 67 b1 d7 46 88 c0 df d5 5d ce bd bb 8d 39 52 1d a4 bf 3e 6b 3c a8 85 2b e3 45 66 7c 69 b4 28 6f f5 14 52 c8 c8 e7 7f 48 2e 69 fe 25 08 19 0b 4a cc 41 97 c6 e8 c1 6f 83 54 20 d6 38 64 04 2b 21 ff 02 04 54 f9 a3 6d d4 da 2e c4 d9 c9 f7 24 d4 16 3d 34 c4 27 ec				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:17:27Z / 03/11/2026T09:17:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:17:26Z / 03/11/2026T09:17:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251573			
	Datos estampillados	A5F0BF03CE3878E4F7E464EEFCA7FB3B97C341E20635EC0E7D06DDC364DB89539C64			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T16:35:17Z / 20/10/2026T10:35:17-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	86 49 87 5d 86 00 5b a6 f6 35 da 96 7b 5f e3 2a c8 2e 6d eb a1 5a 5a ae bd 4c 80 ff e0 03 4f 56 45 d0 2c c7 19 b4 14 e8 d3 73 e3 4d 71 3b dc 03 b4 b5 bd 5d 92 13 17 9f ad 65 68 0d 8d 2c 46 b6 48 54 14 65 57 e7 8a 78 36 c4 e7 da 86 28 57 08 c1 ab 89 b6 39 f5 b3 9e eb 9b 6a 17 b6 84 3e 2b 48 e3 3a 89 71 7d 20 92 65 ab 16 7d a9 91 17 a1 be bb ff 4d f3 4c 69 75 de 26 5e 20 38 21 23 0d 82 6a fa 68 b3 01 b9 0c 81 9d c5 61 eb 33 1a e9 f3 55 ea 56 5f bf 23 86 2b 14 f5 21 01 d8 fe 37 8c f3 6f 6a b4 3f eb d8 1b ba e8 dc 2d 9b ef 1d 11 4a dc cd b3 84 02 f8 88 24 b1 e4 70 2a 21 e7 c9 03 70 3f 1e 23 31 21 0a 45 0c 7c a4 9c 9c c2 c1 1c c5 ed 46 55 2e 2d 17 a3 6f 4a 03 88 8b 52 0b c8 3d 02 31 50 5b 32 36 60 7b 7c 2d 8f ef 61 48 4b 03 08 91 82 6b bd ea 44 67 2b 66 16 80 f9 0c b4 ee 60 a3 fd 72 4f f4 82 91 53 6e e3 5e af c5				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T16:35:17Z / 20/10/2026T10:35:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	20/10/2026T16:35:17Z / 20/10/2026T10:35:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2182425			
	Datos estampillados	384C7BD5F82DC4DA1083F527845E2537B4A8F51F55132A88422023AB4D49D2199A4A8			